

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Noviembre de 1915.

La perturbación atmosférica que ayer se hallaba al Occidente de Portugal hoy se encuentra sobre la Península ibérica, produciendo lluvias abundantes, copiosas en Andalucía y de menor importancia por Castilla.

Los vientos soplan flojos y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 21 grados en Tarifa, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Barcelona.

Las presiones altas deben de hallarse al Sur de las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Agulias y Misión Católica de Tánger.

Es probable que después de una ligera mejoría vuelva á empeorar el tiempo en las costas Gallegas y del Cantábrico. Tiempo lluvioso en el litoral Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	702.90	10,0	94	NE.....	0= Calma.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,2
4	701.60	9,4	95	NE.....	0= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 3,4
8	702.16	9,0	99	NE.....	2= Muy flojo...	2,5	Lluve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	702.02	11,0	93	ENE.....	1= Ventolina...	2,2	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,2
16	702.26	9,9	94	SE.....	1= Idem.....	0,9	Casti cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 229
20	703.80	8,8	93	SSE.....	1= Idem.....	0,1	Nuboso.	

OPOSICIONES

Rectorado de Zaragoza.

Oposiciones en turno restringido para Maestros de Navarra.

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1914 y 11 del mismo mes del año actual, se anuncia la provisión, mediante oposición en turno restringido, de 34 plazas de 1.000 pesetas para Maestro, y 20, con igual dotación, para Maestra, no designando Escuela, porque los aprobados dentro del expresado número de plazas habrán de continuar en la misma Escuela que desempeñen.

Las plazas que queden sin proveer se adjudicarán por antigüedad á los Maestros propietarios de Escuelas de Navarra que disfruten sueldo de 625 pesetas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros que sirvan en propiedad Escuelas de la provincia de Navarra, dotadas con sueldo de 625 pesetas.

Quedan excluidos de ellas los Maestros nacionales que sirvan fuera de Navarra, los de Patronato y los de Escuelas de sostenimiento voluntario.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, extendidas en papel de undécima clase, á este Rectorado, y las presentarán en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pamplona, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, cerrada en 1.º del mes corriente, haciéndolo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y, en su día, acreditarán buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, votos de gracias, trabajos escolares, etc.

Los ejercicios se efectuarán en Pamplona, con sujeción á lo prescrito en el

artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Zaragoza, 15 de Noviembre de 1915.—

El Rector, Ricardo Royo Villanova

P—4271

Oposiciones en turno libre para proveer Escuelas de primera enseñanza, vacantes en la provincia de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril y Reales órdenes de 18 de Mayo de 1914 y 11 del mismo mes del año actual, se anuncia la provisión en propiedad, con 1.000 pesetas, sin retribuciones, de las siguientes Escuelas, vacantes en la provincia de Navarra.

PARA MAESTRO

Escuelas unitarias.

Aibar.
Burgui.
Gallipienzo.
Monreal.
Uztarroz.
Valcarlos.
Burguete.
Noain.
Engui.
Garayoa.
Salinas de Ibargoiti.
Lizoain.
Orbaiceta.
Cáseda.
Lumbier.
Ochagavía.
Carcar.
Cirauqui.
Lerín.
Los Arcos.
Los Arcos.
Lodosa.
Mañeru.
Artazu.
Ayegui.
Sorlada.
Lorca.

Eraul.
Aranaz.
Errazu.
Goizuetá.
Puente la Reina.
Ciordia.
Echauri.
Lacunza.
Olague.
Añezcar.
Echarren de Araquil.
Villanueva de Araquil.
Bernete.
Almandoz.
Berroeta.
Elvetea.
Oronoz.
Astrain.
Guendulain.
Oricain.
Subiza.
Irañeta.
Olcoz.
Ucar.
Orisoain.
Artajona.
Artajona.
Mendigorría.
San Martín de Unx.
Cintruénigo.
Corella.
Ochoví.
Arrieta.

Auxiliares.

Lerín.
Mendavia.
Alsásua.
Olite.
Ablitas.
Corella.
Valtierra.
Villafranca.

PARA MAESTRA

Escuelas unitarias.

Aribe.
Ardanaz de Egúés.

Torres de Elorz.
Elorz.
Zulueta.
Iroz-Zuriain.
Larrasoaña.
Villayeta.
Irurozqui.
Abaigar.
Larrión.
Armañanzas
Izuru.
Metanten.
Mués.
Alloz.
Lacar.
Lezaun.
Villanueva de Yerri.
Zúñiga.
Eguiarreta.
Erroz-Izardiaga.
Yabar.
Eguaras.
Arrayoz.
Yaben.
Muruastrain.
Unanua.
Torrano.
Galar.
Salinas de Galar.
Larrumbe.
Leta.
Arruiz.
Baraibar.
Artazcoz.
Izua.
Mendivil.

Auxiliares.

Corella.
Lerín.
Mendavia.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintidós años cumplidos al comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, á cuyo efecto se acompañará la certificación del Registro de Penados;

2.º Poseer el título de Maestro ó tener aprobados los ejercicios de reválida, lo cual se justificará con la correspondiente certificación.

Los que sirvan Escuelas en propiedad sólo acompañarán á la correspondiente instancia, su hoja de servicios.

Los que sirvan Escuelas interinamente, además de la hoja de servicios, acompañarán la partida de nacimiento.

Los demás acompañarán los mismos documentos que los meramente titulados.

Los documentos llevarán las correspondientes pólizas de reintegro.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, extendidas en papel de una peseta á este Rectorado, pero las presentarán debidamente documentadas, en la Sección administrativa de primera enseñanza de Pamplona, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las oposiciones se efectuarán en Pamplona, con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910.

La relación de aprobados y la propuesta y adjudicación de Escuelas se ajustarán á lo prescrito en los números 12 á 14 de la Real orden de 18 de Mayo de 1914.

Los opositores nombrados para las Escuelas que se adjudiquen vendrán obligados á tomar posesión de las que se les designe.

Ni para formación del Cuerpo de Aspirantes, ó por razón de empate en la cali-

ficación, ni por ninguna causa ó pretexto, se proveerán más Escuelas que las anunciadas. Solamente aplicando la orden de 16 de Junio último, serán agregadas tantas Escuelas más cuantos sean los Maestros en propiedad de Navarra que obtengan Escuela en estas oposiciones.

Zaragoza, 15 de Noviembre de 1915.—
El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—4272

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 13 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

—A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de Madrid á Portugal», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 13 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1118

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 13 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 10 de la carretera de Madrid á Portugal, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.988,56.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 10 de la carretera de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

—A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 10, de la carretera de Madrid á Portugal», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 13 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1119.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 13 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 11 de la carretera de Madrid a Portugal, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.997,96.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Noviembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 11 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del

kilómetro 11 de la carretera de Madrid a Portugal», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 13 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1120.

Gobierno Civil de la provincia de Orense.

D. Carlos Casas y Medrano, Gobernador civil y Presidente de la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras del edificio para Casa de Correos y Telégrafos en Orense.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 del próximo pasado mes, por la que el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación autoriza a esta Presidencia a convocar, sin demora, un concurso para la adquisición, por el Estado, de solares ó edificios a derribar ó aprovechar, para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Orense, se invita a los dueños de fincas sitas en esta población y que reúnan condiciones a este fin, a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y a las siguientes condiciones particulares: Extensión mínima del solar que se ofrezca, 500 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 17.500 pesetas.

Precio total del edificio, 132.500 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil el día 7 del inmediato mes de Diciembre, a las doce horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales para la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Orense, 6 de Noviembre de 1915.—El Gobernador-Presidente, Carlos Casas y Medrano.

Alcaldía Constitucional de Huelva.

A los efectos procedentes se hace constar que, por una omisión involuntaria, no aparece consignado en el anuncio de subasta de los arbitrios é impuestos sobre las Plazas de abastos de esta ciudad, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 del corriente mes, la hora en que debe tener lugar la subasta de referencia, haciéndose constar, para conocimiento de los licitadores, que dicho acto tendrá lugar a las doce del día en que expire el plazo que se señala en la condición tercera del anuncio de que queda hecho expresión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, M. Garrido.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

El Coronel Ingeniero, Comandante de la Plaza de Madrid:

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de fecha 9 de Octubre de 1915 (D. G. núm. 228), para la adquisición de dos lotes de materiales de maderas que son:

Lote número 1, maderas de taller.

Lote número 2, maderas de hilo.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si así conviniese a los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la Plaza de Madrid y sus cantones, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario de esta Corte, para autorizar el acta, el día 16 de Diciembre de 1915, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar por su demasiada extensión,

con este anuncio, todos los días laborales, de diez á doce de la mañana, desde el día 26 de Noviembre corriente al 15 de Diciembre próximo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados los que se consignan en el siguiente cuadro:

Número del lote	CLASE DE MATERIALES	Importe total del consumo probable. — Pesetas	Importe total de los depósitos del 5 por 100 — Pesetas.
1	Maderas de taller.	50.445,19	2.522,26
2	Idem de hilo.....	28.163,15	1.408,15
		78.608,34	3.930,41

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presente que, dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y que deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial del concepto del lote á que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado de alta de la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 15 de Noviembre de 1915.—Javier de Manzano.

Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición de dos lotes de materiales de maderas con destino

á las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si así conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refieren los artículos 4.º y 10 de las condiciones facultativas y económico-facultativas y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número ... (relacionándolos por sus clases y condiciones) al precio de ... pesetas ... céntimos (la unidad y el precio han de expresarse en letra) con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... de ... de ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparezca (ó en el caso de que no sea industrial, el certificado del alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden ... (se expresarán las fábricas ó establecimientos en donde adquirieran los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)
S—1122

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la Enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 10 de Noviembre de 1915.—El Secretario general, Francisco de Castro.
P—4268

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cabezarrubias.

D. Jacinto Alonso de Caso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cabezarrubias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon superficial, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente.

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Luarme Uchard, 1.080 pesetas.
En Cabezarrubias, á 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador auxiliar, J. Alonso de Caso.
P—4161

Agencia ejecutiva de la provincia de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido por descubiertos en esta capital del ejercicio de 1911 por Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á las de préstamos con y sin garantía hipotecaria, consta que contra los deudores que se expresarán y otros, en 3 de Abril de 1912 se dictó providencia, cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

NÚMERO del préstamo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE de los recibos. — Pesetas.	MUNICIPIO QUE SE MENCIONA EN CADA RECIBO
3.569	D. Juan Blanco Fialde	0,42	Palas de Rey (Lugo).
6.831	José Prado Sanjurjo	9,00	Rábade (idem).
6.925	D. ^a Filomena Lago Otero	6,25	Estrada (Pontevedra).
3.658	Juana Sarandesos Collazo	1,45	Idem.

Siendo desconocidos los anteriores deudores, ignorándose su paradero y domicilio, sin que conste éste en los recibos, conforme al caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción, se notifica á dichos contribuyentes, sus causahabientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron las referidas contribuciones y á sus representantes la transcrita providencia, requiriéndoles á la vez para que, en el plazo de las veinticuatro horas prefijadas, satisfaga en esta Agencia, Marina, 15, bajo, las aludidas cuotas de Contribución, recargos de apremio y costas de ejecución, pues no verificándolo, se procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, 25 de Octubre de 1915.—José Vázquez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P—

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Alcoletge, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 1911, 1912, 1913 y primero, segundo y tercero de 1915, contra D. Antonio y D.^a Raimunda Guasch Xaus, herederos de Ramón Guasch Paláu, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 3 de Noviembre de 1915, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio y D.^a Raimunda Guasch Xaus, herederos de Ramón Guasch Paláu, en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de Alcoletge, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario D. Antonio Cortaza Realp, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Alcoletge.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio y D.^a Raimunda Guasch Xaus, herederos de Ramón Guasch Paláu, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedi-

miento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Alcoletge firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Alcoletge á 5 de Noviembre de 1915.—Francisco Mestres. P—4221

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Liria.

D. Antonio Cogollos Gomar, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Vicente Santes Portolés, vecino que fué de ésta, por débitos de Contribución rústica, del término municipal de Liria, importantes 70 pesetas 50 céntimos por principal, más 10 pesetas 57 céntimos por recargos de primero y segundo grado, correspondientes al primero y segundo semestres de 1915, primero y segundo semestres de 1914 y tercero y cuarto trimestres del año 1909, con fecha 4 de Octubre último se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación de descubiertos.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido.»

Y como no ha podido tener efecto dicha notificación por desconocerse el domicilio de dicho deudor, insértese el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Liria, 10 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, A. Cogollos.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Aguilar. P—4251

D. Antonio Cogollos Gomar, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra D. Simón Santes Portolés, vecino que fué de ésta, por débitos de Contribución rústica, del término municipal de Liria, importantes 157 pesetas 46 céntimos por principal, más 23 pesetas 61 céntimos por recargos de primero y segundo grado, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1915 y años de 1914 y 1913, con fecha 4 de Octubre último se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación de descubiertos.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido.»

Y como no ha podido tener efecto dicha notificación por desconocerse el domicilio de dicho deudor, insértese el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Liria, 10 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, A. Cogollos.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Aguilar. P—4252

Agencia ejecutiva de la zona de Moaña (Pontevedra)

Año de 1915 y anteriores.

D. Manuel Veiga Solla, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Moaña.

Certifico: Que en el expediente general de apremios seguido contra varios vecinos y forasteros de ignorado paradero, deudores á la Hacienda por Contribución rústica y urbana correspondiente al ejercicio de 1915 y anteriores, se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Eduardo González Cordeiro, 2,36 pesetas.
- Modesto Acuña Montes, 23,95.
- Enrique Fandiño Martínez, 18,34.
- Juan Millán García, 24,32.
- José Martínez, 25,30.
- Francisca Rodal Mallo y Manuel Rodal Mallo, 41,63.
- Josefa Priego Martincz y Joaquín Graña Martínez, 37,38.

Ramón Graña Gamallo, 9,72.
 José Curraz Santomé, 14,12.
 Josefa Soaje, 15,90.
 Manuela Bernárdez González, 1,32.
 José Costas Pastoriza, 2,64.
 Manuel Gestido, 0,43.
 Julián García, 2,21.
 Jesús Gestido Santos, 6,61.
 Manuel Pastoriza Gestido, 11,41.
 Francisco Martínez Molaner, 2,83.
 Francisco Rodríguez González, 1,09.
 Aladina Rodal Iglesias, 0,22.
 José Benito Santos del Señal, 4,42.
 Manuel Costas de Coiro, 1,55.
 José Benito Graña, 1,09.
 José Gestido Santos, 1,30.
 José Carballo Freire, 1,52.
 José Castro y Castro de Hermida, 2,39.
 Manuel Costa de Coiro, 0,43.
 Herederos de María Casar, 0,43.
 Francisco Curraz Fernández, 0,43.
 Carmen Fariña Fariña, de Moledo, 4,61.
 Carmen Fernández de Allariz, 0,43.
 Tomás González, 0,88.
 Peregrina García Estévez, 1,30.
 Benito Loira del Juncal, 12,12.
 Juan Loveira Riold, 0,22.
 Luis Martínez Silva, 0,56.
 Herederos de Benito Pastoriza, 11,01.
 Ignacio Pastoriza, 6,61.
 Juan Pazos Díaz, 6,61.
 Domingo Souto Torres, 0,43.
 José Ignacio Soage Amodeo, 1,74.
 Antonio Soage Piñeiro de Casar, 1,52.
 Manuel Vilarinho Sequeiros, 2,21.
 Juan Carballo Entenza, 1,35.
 Francisca Curraz Fernández, 0,44.
 Antonio Rúa Cadavid, 6,84.
 José Gestido Molaner, 6,69.
 Manuel Piñeiro del Río, 6,79.
 Juan Rozales Bonllosa, 14,49.
 Eloy Rodríguez Avelaira, 27,60.
 Serafín Soage Parada, 4,91.
 Manuel Vilarinho Sequeiros, 1,09.
 José Freire Loira, 0,44.
 Agustín Santos Piñeiro, 0,43.
 Tomás Reudo, 1,09.
 Alejandro Ríos Soliño, 2,39.
 Agustín Camiña Vizoso, 1,96.
 Josefa Agulla de la Playa, 1,74.
 Manuel Bernárdez Germade, 0,45.
 José Fandiña Martínez, 2,24.
 Francisco Rodas González, 1,09.
 Luis Martínez Silva, 0,22.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de la notificación acordada, autorizo la presente en Monóvar á 24 de Septiembre de 1915. — Manuel Veiga. — V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—4254

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortés, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Tomás Candela Pastor, como marido de María Josefa Amorós Escolano, hoy herencia yacente, de esta última, por débitos de Contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Tomás Candela Pastor, como marido de María Josefa Amorós Escolano, hoy herencia yacente, de esta última, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo

mi presidencia, el día 29 de los corrientes, y hora de las diez, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

E ignorándose quiénes sean los interesados en la referida herencia y sus respectivos domicilios, se les notifica la anterior providencia por medio del presente edicto, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 9 de Noviembre de 1915. — José Fernández. P—4253

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sangeño.

Contribución territorial.—Primero y segundo trimestre de 1915 y atrasos.

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Sangeño.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 22 de Octubre de 1915, la providencia siguiente

«Diligencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Joaquina Buceta Mansilla, vecina de domicilio ignorado, su descubierta con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre de 1915, á las nueve de la mañana, en la Recaudación, sita en el lugar del Villar de Villalonga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

En donde llama Sobreira, destinado á roble y viña en cepa, sita en Sangeño, su sembradura dos ferrados, que limita: Norte, herederos de Mateo Cuesat; Sur, camino; Este, D. Onofre Rodríguez, y Oeste, D.ª Carmen Buceta.

En donde llaman Prado de Hueneiros, destinado á labradío é inculto y castaños, sito en el lugar del Casal, de la parroquia de Nantes, su sembradura dos concas y tres sextos, que limita: Norte, Andrés Torres; Sur, Ramona Hay; Este, D.ª Carmen Buceta, y Oeste, riego de agua.

En la misma situación, destinada á labradío, inculto y castaños, su sembradura cuatro concas y media, que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, doña Carmen Buceta, y Oeste, riego de agua.

En donde llaman Codeseira, destinada á labradío, sita en el lugar del Casal, de la parroquia de Nantes, su sembradura cinco concas y tres sextos, que limita:

Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, doña Carmen Buceta, y Oeste Juan Silva; valor para la subasta, 175 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas ésta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Sangeño, 23 de Octubre de 1915.—El Agente, Sebastián Torres. P—4256

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Sangeño.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 21 de Octubre de 1915, la siguiente

«Diligencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Carmen Buceta Mansilla, vecina de domicilio ignorado, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre de 1915, á las once de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones, sita en Villalonga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

En donde llaman Sobreira, destinada á labradío y viña en cepa, sita en Sangeño, su sembradura dos ferrados, que limita: Norte, herederos de Mateo Cuesat; Sur, camino; Este, D.ª Joaquina Buceta, y Oeste, D. Onofre Rodríguez.

En donde llaman Prado de Areñeiros, á labradío inculto y castaños, su sembradura dos concas y tres sextos, sita en el lugar del Casal de la parroquia de Nantes, que limita: Norte, Andrés Torres; Sur,

Ramona Ilay; Este, Andrés Torres Bonrada, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta.

En la misma situación, destinada á labradío inculte y castaños, su sembradura cuatro concas y media, que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; por Este, Francisco Otero, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta.

En donde llaman Codeseira, destinada á labradío, sita en el lugar del Casal de la parroquia de Nantes, su sembradura cinco concas y tres sextos, que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, Juan Silva, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta; valor para la subasta, 175 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.^o del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Sangenjo, 23 de Octubre de 1915.—El Agente, Sebastián Torres.—V.^o B.^o: El Arrendatario, U. López. P—4257

Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Sanahuja, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, contra don Isidro Pérez Rodamilans, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Isidro Pérez Rodamilans, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Noviembre de 1915, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Isidro Pérez Rodamilans, y á fin de que pueda serle notificada en

forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Sanahuja á 1.^o de Noviembre de 1915.—José Fornell.

P—4152

D. Jaime Costa y Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Torá, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al año de 1914 y atrasos, contra la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Iborra, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Iborra, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los expresados deudores, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Iborra, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torá á 9 de Noviembre de 1915.—Jaime Costa. P—4240

D. Jaime Costa y Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Torá, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente al año de 1914 y atrasos, contra D. Ramón Prat, ó sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Prat ó sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y ven-

ta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los expresados deudores, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del D. Ramón Prat ó sus herederos, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torá á 11 de Noviembre de 1915.—Jaime Costa. P—4239

D. Jaime Costa y Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Torá, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1907, 1911, 1912, 1913 y 1914, contra D. Vicente Torres ó sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Torres ó sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Vicente Torres ó sus herederos, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torá á 10 de Noviembre de 1915.—Jaime Costa. P—4238

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION Y PROPUESTA, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso rápido de Traslado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre último.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad en el Magisterio.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.
		Años.	Meses	Días.		
MAESTROS						
1	D. Antonio González García.....	32	7	10	Arienza (Riello).....	625
2	Antonino Pérez y Pérez.....	28	7	15	Bouzas (S. E. de Valdeza).....	625
3	Isidoro Santos Gago.....	26	5	11	Villañiego (Villazanzos).....	625
4	Inocencio Casado Alonso.....	22	3	»	Pozos (Truchas).....	625
5	Pablo González González.....	22	2	29	Ventosilla (Rodiezmo).....	625
6	Nemesio Álvarez Porras.....	19	4	24	San Andrés de Montejos.....	625
7	Maximino Menéndez García.....	17	9	15	Santibáñez de Ordás.....	625
8	Eugenio Domínguez Martínez.....	17	9	13	Pradorrey (Brazuelos).....	625
9	Leduvino Quiroga Reyero.....	13	1	24	Magaz de Arriba.....	625
10	Manuel Franco Macías.....	12	4	2	»	»
11	Sorviliano Alvarez Mora.....	12	2	21	Celada de Cea.....	625
12	Nicolás A. Cancio Iravedra.....	10	11	6	Quinta de Paleiras.....	625
13	Daniel Muñoz de Alba.....	9	9	12	Anciles (Riño).....	625
14	Hermenegildo Pastor Espi.....	7	10	1	Rales (Villaviciosa).....	625
15	Germán Canseco Mallo.....	6	2	26	Villamegil.....	625
16	Francisco Bardina Esparrica.....	5	11	27	Balmori (Llanes).....	625
17	Lucio Delgado Fernández.....	5	7	19	Palanquinos.....	625
18	David García y García.....	5	7	9	Valdefrancos.....	625
19	Casto Fernández Foz.....	5	2	18	Orlé (Caso).....	625
20	Francisco de la Torre Espinosa.....	5	2	1	Armiello (Mieres).....	625
21	Amador Rubio Alvarez.....	2	10	8	La Barosa (Carucedo).....	625
22	Leopoldo Bocos Bengoechea.....	»	11	18	Brañes (Oviedo).....	625
23	Antonio Fernández García.....	»	11	16	Cuero (Candamo).....	625
24	Manuel Soto García.....	»	11	9	San Cebrián de Ardón.....	625

Maestros con certificado de aptitud.

25	D. Casimiro Tuñón Tuñón.....	37	1	12	Peñera (Morcier).....	625
26	Vicente del Fueyo Rodríguez.....	37	1	6	Quintanilla y Robia.....	625
27	Arsenio Gutiérrez Lobo.....	27	9	18	Marea (Piloña).....	625
28	Hilario López Rubio.....	21	10	22	Villamartin del Sil.....	625
29	Manuel Gómez Guerra.....	21	9	29	Lomba (Benuza).....	625
30	Matías Rubio González.....	19	8	25	»	»
31	Laureano Cienfuegos Melcón.....	15	3	1	Rioastrillo.....	625
32	José Iroba Quintana.....	12	4	10	Pricres (Caso).....	625
33	Lorenzo Alvarez González.....	6	7	2	Caranga (Proaza).....	625

Maestros comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto último.

34	D. Nicolás Ramón Martí Jaime.....	11	2	»	Arenas (Piloña).....	625
35	Ambrosio Martínez Calvo.....	2	»	»	Crémenes.....	625
36	Juan Francisco del Río Tomás.....	1	4	5	Los Espejos.....	625
37	Vicente Moreno Ruiz.....	1	3	16	Santianes (Oviedo).....	625
38	Fernando Facas García.....	»	»	22	Siones (Oviedo).....	625

Excluidos.

1	D. Manuel Ochoa Cerro.....					No presentan certificado del Registro Central de Penados.
2	Félix V de Miguel Fernández.....					
3	Manuel García Rubio.....					
4	Antonio García Blanco.....					
5	Nicolás Benfria Martínez.....					
6	Manuel Pérez Herrero.....					
7	Tomás Morán y Morán.....					
8	Indalecio Fernández Fidalgo.....					
9	Manuel Gancedo Martínez.....					
10	Constantino Mallo García.....					
11	Joaquín García Canseco.....					

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad en el Magisterio.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DICTACIÓN Pesetas.
		Años.	Meses.	Días.		
12	D. Luis Bardón Rubio.....				No presentan certificado del Registro Central de Penados.	
13	Santiago Alvarez Suárez.....				Por no acreditar, según se hace constar en la certificación de la hoja de servicios, que no se halla inhabilitado para el desempeño del Magisterio público.	
14	Quintía García García.....				No presenta hoja de servicios.	
15	Francisco Calero Urrez.....				Tiene certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario.	
16	Cándido Domínguez Chamorro.....				Por hallarse disfrutando el sueldo de 1.000 pesetas.	
17	Andrés Plaza Martínez.....				Por haber obtenido la Escuela que desempeña, única que ha servido, en virtud de libre elección del Patronato.	

MAESTRAS

1	D. ^a María Barrio Fernández.....	20	7	9	Cuevas de Viñayo.....	625
2	Fidela del Río Calvo.....	20	1	20	Villoria de Orbigo.....	625
3	María Barrientos González.....	17	5	»	Villapérez (Oviedo).....	625
4	Josefa P. Martínez Alvarez.....	16	7	25	Veigas (Taramundi).....	625
5	Felisa Mata García.....	13	2	16	Valdespino-Vaca.....	625
6	María Gregoria Pérez y Pérez.....	13	1	18	Santa María de la Isla.....	625
7	Julia Pérez Gutiérrez.....	13	»	4	Pobladura de Pelayo García.....	625
8	Modosta Bajo Herrero.....	11	5	17	Cárneros y Sopena.....	625
9	María Asunción Fernández Orduña.....	11	4	18	Villablino.....	625
10	María Pilar Valbuena Cansaco.....	8	10	9	Garaño (Soto y Amio).....	625
11	Ana María Vidales Valderrey.....	6	10	28	».....	»
12	María Paz Granda y Fernández.....	5	2	28	El Campo (Caso).....	625
13	María Consuelo Tor. es Suárez.....	5	2	10	S. Sebastián (Morcín).....	625
14	Adelaida de la Fuente Gallo.....	4	9	27	S. Cosme de Llerandi.....	625
15	Sofía López Vaiera.....	4	8	23	».....	»
16	María Concepción Fernández Murias.....	4	8	26	».....	»
17	María P. Matilde Iglesias Nuño.....	4	7	12	».....	»
18	Cándida Alvaro Díaz Muñiz.....	4	5	16	».....	»
19	Ana García Martín.....	4	4	10	».....	»
20	Juana Ibáñez Díez.....	»	11	17	Rabanal de Fenar.....	625
21	María C. Romón Casado.....	»	11	16	».....	»
22	María C. Méndez Rodríguez.....	»	11	11	».....	»
23	Martina Cabañeros López.....	»	11	7	».....	»
24	Julia Samián Rodríguez.....	»	7	»	Villager.....	625

Maestra comprendida en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto último.

25	D. María Pilar Fernández Nevares.....	7	11	18	Onao-Seguenco.....	625
----	---------------------------------------	---	----	----	--------------------	-----

Excluidas.

1	D. Amalia Puente Fernández.....	No presenta certificado del Registro Central de Penados.				
2	María Traineto Vaquero Ramos.....	Tienen certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario				
3	Patricia B. Rey Casado.....	Tienen certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario				
4	Dominga Carrión López.....	Tienen certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario				
5	Narcisca Ayllón Bayón.....	Tienen certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario				
6	Victorina Felipe Alonso.....	Por hallarse disfrutando el sueldo de 1.000 pesetas.				
7	Felisa Pascual Ladrón.....	Por no expresar en la cubierta ni tampoco en la instancia los nombres de las Escuelas á que en ésta hace referencia.				
8	Inocencia Salvadora Cuevas.....	Por solicitar Escuelas no anunciadas en este concurso.				

Advertencias. — 1.^a Han quedado desiertas por falta de aspirantes las siguientes Escuelas:

De niños: Beleño, Ponga, Pesoz, La Riera (Cangas de Onís) y Villamorey (Sobrescobio) de Oviedo, y Cacabelos (Auxiliaria), en León.

Mixtas para Maestros: Alaba (Salas), Ambres-Mielles (Cangas de Tineo), Arbón (Villayón), Arganza (Tineo), Barro (Llanes), Bayas (Castrillón), Bejega (Miranda), Bergame-Sandamías (Cangas de Tineo), Berodia (Cabrales), Biedes (Regueras), Brañasabil (Salas), Bres (Taramundi), Buelles (Valle bajo de Peñamellera), Bulnes (Cabrales), Calabrés (Ribadesella), Camarameña (Cabrales), Cantorredondo (Mieres), Carangas (Ponga), Car-

cedo (Luarca), Cardo (Gozón), Casielles (Ponga), Castro Pinedo (Somiedo), Cedomonio (Illano), Cermoño (Salas), Cezuros (Tineo), Conforcos (Aller), Felgueras (Lena), Fios (Parres), Focella (Teverga), Fondo de Vega (Degaña), Fresno (Ibias), Gamonedo (Cangas de Onís), Gomezanos (Caso), Grandielle (Riosa), Horias (Allande), Larna (Cangas de Tineo), Larón (idem), Llanucos (Quirós), Lionín (Valle alto de Peñamellera), Magadán-Llandepereira (Grandas de Salime), Merillés (Tineo), Miño (idem), Miño (Vega de Ribadeo), Montaña Vegalagar (Cangas de Tineo), Narcianchi (Cangas de Onís), Narganas (Valle bajo de Peñamellera), Nembro (Gozón), Nieres (Tineo), Nogueiros-Pelón (Grandas de Salime), Olicio-Parda (Can-

gas de Onís), Ouria (Taramundi), Pajares (Lena), Páramo (Teverga), Parlero (Villayón), Pendones (Caso), Pesquerín (Piloña), Pigueña-Rebollada (Somiedo), Quintana (Miranda), Robellada (Onís), Rostillo (Grado), Rozadas (Boal), Saliencia (Somiedo), San Antolín del Corralón (Langreo), San Cristóbal Monasterio (Cangas de Tineo), San Esteban (Tineo), Sangoedo (idem), Santana de Maza (Piloña), Santa Rosa (Mieres), Santiago del Monte (Castrillón), Sardedo-Nocedo (Ribadesella), Selgas (Pravia), Serandi (Proaza), Soto Intrialgo (Cangas de Onís), Tablado (Degaña), Tarames (Ponga), Tebón-Jarceley (Cangas de Tineo), Tejero (Tineo), Tozo (Caso), Tresmonte (Parres), Ucio (Ribadesella), Urría (Teverga), Vega (Ar-

Veigas Villarín (Somiedo), Viescas (Sallas), Vios (Grado), Villamarzo (El Franco), Villanueva (Boal), Villar de San Pedro (idem), Villaverde (Allande), Yernes y Yerbo (Tineo), en Oviedo; Armada (Vegamián), Balboa, Valoutas (Candín), Barrio de Ambagas (Santa Colomba de Curueño), Besande (Boca de Huérgano), Carballes de Arriba (Villablino), Campo del Agua (Paradaseca), Castellanos (Villamiar), Castrillo de Cabrera, Castrillo de Porma (Vegas del Condado), Castroñe (Villaselán), Castrohinojo (Encinedo), Castromudarra, Cimanes del Tejar, Corniero (Crémenes), Cubillas (Rodiezmo), Cuevas del Sil (Palacios del Sil), Curueña (Riello), Espinareda y Suertes (Candín), Folgoso y Las Tejadas (Molinaseca), Fontano (Garrafa), Fontecha (Valdehombre), Fresnedelo (Peranzanes), Golpejar (Rodiezmo), Lumajo (Villablino), Mallo (Los Barrios de Luna), Manzanal del Puerto (Villagatón);

Mataluenga (Las Omañas), Molina Ferrera (Lucillo), Orallo (Villablino), Orniña (Corullón), Otero de Curueña (Valdepiélagos), Parada de Soto (Trabadelo), Pedredo (Santa Colomba de Somoza), Pendilla (Rodiezmo), Pobladura y Cela (Paradaseca), Quintana de Rueda (Valdepolo), Quintana del Monte (idem), Quintanilla del Monte (Benavides), Rabanal de Arriba (Villablino), Rausinde y Braña (Vega de Valcarece), Redipueras (Valdelugueros), Reliego (Santas Martas), Remolina (Crémenes), Rioscuro (Villablino), Robledo y Solana (La Robla), Sabero (Cistierna), Sahecheros (Cubillas de Rueda), Sahelices del Payuelo, Sahelices de Sabero (Cistierna), San Pedro Mallo y Santa Leocadia (Toreno), Santa Marina de Valdeón (Posada de Valdeón), Sosasa de Lacedana (Villablino), Sotelo (Trabadelo), Suárbol (Candín), Tejado del Sil (Palacios del Sil), Tejeira y Porcariz (Paradaseca), Valdavid (Truchas), Valdefuentes del Páramo (Valdefuentes del Páramo), Valdehuesa (Vegamián), Valdelugueros, Valdepolo, Valdesandinas (Villazala), Val de San Miguel (Gradefes), Val de San Pedro (idem), Valdorra, Valle (Vegacervera), Vallejo, Valverde Enrique, Vega de Monasterio (Cubillas de Rueda), Vella de Valdorey (Crémenes), Villacerán, Villafeli de la Sobarrriba (Valdefresno), Villafruela (Vegas del Condado), Villager (Villablino), Villalebrín (Joara), Villalibre de Somoza (Luyego), Villapadriera (Cubillas de Rueda), Villar de Acero (Paradaseca), Villar de Ciervos (Santa Colomba de Somoza), Villar de Santiago (Villablino), Villarino de Escobio (Palacios del Sil), Villamón (Gradefes), Villarodrigo de Ordás (Santa María de Ordás), Villasumil (Candín) y Villallandro (Crémenes), en León.

Mixtas para Maestras: Aguerina (Miranda), Brañalonga (Tineo), Busmargal (Navia), Lendiglesia (Boal), Mier (Peñameñera) y San Emiliano (Allande), en Oviedo; Argañoso, Corrales (Barjas), Palacio de Torjo, San Pedro Paradela, Sorribas y Villar de Omaña, en León.

2.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

En el mismo plazo deberán manifestar su preferencia los Maestros y Maestras anteriormente propuestos, que a la vez lo estén en otros Rectorados.

3.ª Las Secciones administrativas de primera Enseñanza de este Distrito procederán a la reproducción de estas pro-

puestas en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1915.—El Rector, Aniceto Sela. P—4227

Recaudación de Contribuciones de la zona de Soria

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana y año de 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas, puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos para la anotación al Registro de la Propiedad.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio se desconoce, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Saturio Barranco, 12,75 pesetas.
 Antón Gonzalo, 18,21.
 Apolinar Hernández, 9,02.
 Juana Modrego, 7,86.
 Cecilia Pérez, 6,42.
 Gervasio Tello, 17,52.
 Pedro Valentín Pérez, 6,99.
 Segundo Bartolomé, 5,61.
 Hilario Aragón, 4,66.
 Florencio Ayllón, 4,12.
 Juan Romera, 5,62.
 Florentino Gonzalo, 5,93.
 Segundo Gonzalo, 5,04.
 Simeón Hernández, 4,86.
 María Valero, 4,63.
 Cándido Alfaro, 0,56.
 Antonia Blázquez, 0,56.
 Antonio Jiménez, 1,63.
 Matías Jiménez, 1,87.
 Facundo González, 2,25.
 Esteban Gonzalo, 2,85.
 Melitón Hernández Blázquez, 0,94.
 Leandro Hernández, 0,84.
 Saturio Larrad, 1,87.
 Saturnino Lorenzo, 0,94.
 Justo Marín, 2,99.
 Melchor Perales, 1,31.
 Manuel Cuesta, 27,95.
 El mismo, 29,45.
 José de Pablo, 23,83.
 María Aragón, 15,54.
 Apolinar Hernández, 8,32.
 Soria, 15 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, M. Mozas. P—4270

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tarazona

D. Sebastián Picazo Villena, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Tarazona.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue por esta Agencia ejecutiva, contra D. Federico Alcázar García, herederos, hacendado forastero del pueblo de Belinchón, por débitos de Contribuciones, con esta fecha ha sido embargada para responder al débito que se persigue, la finca que el referido deudor posee en este término municipal, que es la siguiente:

Una viña, sita en el Montecillo, compuesta de 4.800 vides, de cabida cuatro hectáreas 88 áreas 95 centiáreas, que linda: Saliente, Antonio Alcázar, Mediodía, Mauro Martínez; Poniente, Francisco Sánchez, y Norte, vía férrea.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, conforme en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten por triplicado a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

En Belinchón a 1.º de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Sebastián Picazo. P—4245

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Teruel

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D. Antonio Bertolín Ventura, por débito del impuesto de Derechos reales del año 1912, a virtud de certificación de apremio expedida contra el mismo por la Intervención de Hacienda de la provincia, motivada por liquidación girada a favor del referido deudor por herencia de José Monleón Palomar, cuyos débitos ascienden a la suma de pesetas 103,12, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, acordé y se llevó a efecto en 21 de Mayo del corriente año el embargo de las fincas que se reseñan a continuación, que son las que motivaron los débitos de referencia y que figuran amillaradas a nombre del causante, habiéndose procedido contra las mismas por carecer de bienes propios el referido deudor.

Dichas fincas son las siguientes:

Una tierra, secano, sita en este término municipal, partida Hoya del Mono, de cabida seis yugadas, que linda: Norte, con tierras de la masía Cerrada; Sur, con monte común; Este, con Juan Palomar, y Oeste, con paso de rebaños.

Una tierra, secano, en este término municipal, partida Corral Quemado, de tres yugadas de cabida; linda: al Norte, con Roque Salvador; Sur, con Joaquín Mengod; Este, con Vicente Ramo, y Oeste, con monte común.

Una casa-masía, en la partida Caseta de Piquillos, de este término, de un piso y 90 metros de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con heredades propias.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del referido deudor D. Antonio Bertolín Ventura, se le notifica el embargo efectuado por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, por conducto de la

Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, para que se sirva acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Puebla de Valverde, 29 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Lafuente. P—4218

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D.^a Ramona Redón Abad, por débito del impuesto sobre Derechos reales de 1912, á virtud de certificación de apremio expedida contra el mismo por la Intervención de Hacienda de la provincia, motivada por liquidación girada á favor de la referida deudora, por herencia de Vicente Torres Edo, cuyos débitos ascienden á la suma de 19,89 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he acordado y llevado á efecto en esta fecha el embargo de las fincas que se reserñan á continuación, que son las que motivaron los débitos de referencia y que figuran amillaradas á nombre del causante, habiéndose procedido contra las mismas por carecer de bienes propios la referida deudora.

Dichas fincas son las siguientes:

Una tierra, secano, en este término municipal, partida Los Estancos, de cabida cinco yugadas, que linda: al Norte, con María Torres; Sur, con Julián Izquierdo; Este, con Lamberto Górriz, y Oeste, con camino.

Otra tierra, secano, en este término municipal, partida Las Viñas, de cabida tres cuartos de yugada, que linda: al Norte, con Tomás Górriz; Sur, con León Górriz; Este, con Francisco Bolós, y Oeste, con Tomás Górriz.

Y comoquiera que se desconoce el domicilio actual de la referida deudora Ramona Redón Abad, se le notifica el embargo efectuado por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Arrendataria, para que se sirva acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en el término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

La Puebla de Valverde, 8 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Lafuente. P—4219

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Toledo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Salustiano Díaz Cervantes y Moraleda, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.—*No habiendo satisfecho D. Salustiano Cervantes y Moraleda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mis-

mos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Noviembre de 1915, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Nambroca, al pago llamado Hilario, de haber 46 áreas y 97 centiáreas, que linda: por Norte, Levante, Sur y Poniente, con los herederos de Bartolomé Díaz; capitalizada y valorada en 156,40 pesetas.

Un olivar en igual término, al pago llamado Parral, de haber 46 áreas y 97 centiáreas, que linda: por Norte, con Rufino Rojas; Levante, con vecinos de Almonacid; Sur, camino de Diezmo, y Poniente, con Bernabé Alvarez; capitalizada y valorada en 220,80 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Diezma, de haber una hectárea 17 áreas y 43 centiáreas, que linda: por Norte, con vecinos de Nambroca; Levante, con Robustiano Berenga; Sur, con el camino de la Oliva, y Poniente, con Bernabé Cervantes; capitalizada y valorada en 391 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Valle de los Postes, de haber una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas, que linda: por Norte, Levante y Poniente, con vecinos de Nambroca, y Sur, con Bartolomé Cervantes; capitalizada y valorada en 469 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Cerro Hierro, de haber una hectárea 40 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco López de la Torre; Levante, se ignora; Sur, con Melchor Moraleda, y Poniente, con la Maestra; capitalizada y valorada en 214,20 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Camino del Lobo, de haber 70 áreas y 46 centiáreas, que linda: por Norte, con Nicanor L. de la Torre; Levante, con vecinos de Toledo; Sur, se ignora, y Poniente, con Leocadio de Mora; capitalizada y valorada en 234,40 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Sierra, de haber 70 áreas y 46 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco Díaz Cervantes; Levante, con Silvestra Duque; Sur, con Antonio Duque, y Poniente, se ignora; capitalizada y valorada en 183,80 pesetas.

Un olivar en igual término, al pago llamado La Sierra, de haber dos hectáreas 34 áreas y 35 centiáreas, que linda: por Norte, con Silvestra Duque; Levante, con herederos de Mariano Rodríguez; Sur, con la Sierra, y Poniente, con Antonio Duque; capitalizada y valorada en pesetas 1.104,20.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Candados, de haber una hectárea 77 áreas y 88 centiáreas, que linda: por Norte, con el camino de Almonacid á Chueca; Levante, con el camino de Villaminaya á Toledo; Sur, con Francisco Duque, y Poniente, se ignora; capitalizada y valorada en 625,20 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Juncar de la Vieja, de haber una hectárea 87 áreas y 89 centiáreas, que linda: por Norte, con el camino de Almonacid; Levante y Sur, con Vidal L. de la Torre, y Poniente, con herederos de Benito Sánchez; capitalizada y valorada en 625,40 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y de más gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en la Caja de Depósitos.

Nambroca, 5 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—4188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Septiembre último, he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.—*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Borau Mombor, 1,92 pesetas.
 Ramón Campos Franch, 1,74.
 Ildefonso Farrán Martí, 2,53.
 José Gisbert Andí, 2,44.
 Carolina Grego Rollán, 2,25.
 Juan López Marro, 3,86.
 María Montarque Perera, 1,92.
 Gonzalo Piñana García Barzanallana, 3,46 pesetas.
 López Prades Sas, 3,21.
 Catalina Prínán Cid, 2,70.
 José Riba Cervera, 3,59.
 Ramón Sales Eiximano, 8,21.
 Luis G. Pons Enrich, 2,70.
 Encarnación Smit López, 3,86.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 30 de Octubre de 1915.—El Agente, José Blanch. P—4220

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Cinta Amareé Cena, 3,43 pesetas.
 Blas Antó Escurriola, 2,41.
 Ricardo Balart Miralles, 2,46.
 María Barco Moncortés, 6,35.
 José Bertoméu Pino, 2,92.
 Ramón Campos Franch, 6,86.
 José Cardona Cid, 6,24.
 Ramón Carles Valdepérez, 5,32.
 Hermanos Casanova Ballesté, 3,09.
 Ramón Cervera Bertraten y Compañía, 1,78 pesetas.
 Viuda de Juan Colomé Pasó, 2,63.
 Idem de Jacinto Chavarría Colomé, pesetas 2,63.
 Cecilia Tornel Sabatá, 48,09.
 Juan Farnós Casanova, 3,09.
 Ildefonso Farrán Martí, 30,26.
 José Patrini Carles, 8,75.
 Cristóbal Ferré Sol, 13,44.
 Viuda de Antonio Figueras Colomé, 5,83.
 Ramón Foguet Domingo, 6,01.
 Mariano Forés Cid, 6,81.
 Teresa Forés Chavarría, 2,98.
 Francisco Franch Ferrandó, 8,92.

Gabriel Franch Casanova, 2,29.
 Herederos de Martín Cali Morera, 14,25.
 Bartolomé Gilaber Curto, 4,24.
 Viuda de Juan Ginovart Boltrán, 2,29.
 Francisco Gisbert Canes, 2,18.
 José Gisbert Hierro, 1,22.
 Francisco Fardi Piá, 2,86.
 Joaquín Lapeira Vidal, 2,52.
 Cristóbal Martínez Ferrús, 6,81.
 Mariano Martínez Ferrús, 8,41.
 José Antonio Marco Andrés, 2,63.
 Viuda de Francisco Javier Macía Verger, 12,52.
 José Montero Chavarría, 2,17.
 Juan Pedret Patrini, 4,17.
 Dolores Pino Balagué, 1,72.
 Gerardo Piñana García Barzanallana, pesetas 20,31.
 Herederos de Juan Pons Bertoméu, 2,86.
 José Riba Cervera, 24,93.
 Mariana Roig Nivera, 2,57.
 José Sebastián Mulet, 1,54.
 Antonio Subirats Andrés, 8,12.
 Ramón Tarragó Espuny, 4,06.
 Andrés Tomás Franch, 3,49.
 Miguel Vila Ferreros, 3,49.
 Francisco Adell Povill, 1,89.
 José de Benito Alós Matéu, 35,25.
 Agustín Cid Granell, 1,89.
 Joaquín Cid Elías, 6,75.
 Bautista Cid Mano, 4,12.
 José Estupiñá Piñol, 2,06.
 José Figueras Tomás, 2,57.
 Pedro Mayor Mola, 18,57.
 Roque Mico Valdoví, 41,41.
 Agustín Montagut Vélez, 17,39.
 Isidro Noguera Planas, 12,81.
 Jacinto Querol Arasa, 2,52.
 José Querol Ardit, 4,23.
 Isidro Juan Roca Figuerola, 10,81.
 Josefa Roméu Panisello, 2,46.
 Ramón Salvadó Royo, 2,86.
 Rosa Salvadó Royo, 2,51.
 Encarnación Smit López, 22,64.
 Joaquín Solá Aupalat, 1,69.
 Juan Bautista Talaru Caseres, 1,54.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 28 de Octubre de 1915.—El Agente, José Blanch. P—4170

Recaudación de Contribuciones de la zona de Terrabia del Campo.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Baldomero Jiménez Ramiro (herederos), vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado en 26 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto, si en el término de veinticuatro horas no satisface sus débitos.»

Débito que se persigue.

Años 1894-95 al primero, segundo y tercer trimestres de 1915, 1.339,18 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 200,85.

Tres por ciento á resultas de expedientes generales, 40,17.

Total, 1.580,20 pesetas.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios, en armonía del párrafo cuarto del citado artículo.

Torrubia del Campo, 2 de Noviembre de 1915.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—4258

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Pelegrín Escribano Fernández (herederos), vecino de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústica y urbana, se ha dictado en 26 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto, si en el término de veinticuatro horas no satisface sus débitos.»

Débito que se persigue.

Años 1894-95 al 1915, 121,38 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 18,19.

Tres por ciento á resultas de expedientes generales, 3,63.

Total, 143,20 pesetas.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios en armonía del párrafo cuarto del citado artículo.

Torrubia del Campo, 2 de Noviembre de 1915.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—4259

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito de Sapeira, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Ramón Fusté Salazar, se

han dictado, con fecha 20 de Octubre, las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal, las de D. Joaquín Fusté Salazar, con respecto á las fincas que han sido objeto de subasta por el importe de 60 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Joaquín Fusté Salazar, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante el Notario de Tremp, D. Luis Góngola.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este último para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Las fincas adjudicadas que han de ser objeto de enajenación son:

Una pieza de tierra, llamada Peñarroja, yermo y arbolado, sita en el término de Espills, en este distrito, de extensión 60 áreas; lindante: por Oriente y Norte, con Francisco Santandreu; por Mediodía, con la Peña, y por Poniente, con comunal.

Otra pieza de tierra, llamada Jou de Ayxegues, yermo, sita en el mismo término de Espills, en este distrito, de extensión 18 áreas; lindante: por Oriente, con Lorenzo Fusté; por Mediodía, con camino público; por Poniente, con comunal, y por Norte, con Antonio Gaset.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Ramón Fusté Salazar, y á fin de que pueda serle notificada en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Sapeira á 4 de Noviembre de 1915.—Ramón Bornaus.
P-4225

D. Ramón Bornaus Batalla, Auxiliador de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito de Sapeira, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Francisco Garreta Llobot, se han dictado, con fecha 20 de Octubre, las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal, las de D. José Pascual Jordi con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta, por el importe de 68 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. José Pascual Jordi, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 1.º de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, ante el Notario de Tremp, D. Luis Góngola.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este último para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación es:

Una pieza de tierra llamada Parnuora canpa, sita en el término municipal de este distrito, de extensión 20 áreas; lindante: por Oriente y Poniente, con Antonio Bayasca; por Mediodía, con Arroyo, y por Norte, con Manuel Capella.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Francisco Garreta Llobot y á fin de que pueda serle notificada en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Sapeira á 4 de Noviembre de 1915.—Ramón Bornaus.
P-4226

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectiva la cantidad que por Contribución urbana de varios años adeuda á la Hacienda D. Andrés López de Lerma y Maroto, se han dictado, con fecha de hoy, las siguientes

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Andrés López de Lerma y Maroto sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Recaudación, calle Pl y Margall, número 11, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, según costumbre en esta localidad.»

«Otra.—Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, á continuación del mandamiento de anotación preventiva, que las fincas embargadas por débitos á la Hacienda en este expediente al deudor D. Andrés López de Lerma y Maroto, que á continuación se relacionan, se han gravado con las hipotecas siguientes:

»La embargada en 24 de Noviembre de 1911, consistente en una casa en esta po-

blación, y su calle de Triana, número 47 de gobierno, construida en 222 metros, que linda: por derecha, entrando, Anastasio Valero; izquierda, Manuel López Verdejo; espalda, Julián García Sotaca, y frente á Saliente, la calle de su situación, con un embargo á favor de Julián Caballero Villanueva, sobre cobro de 250 pesetas de principal y 57 pesetas 67 céntimos por intereses del 6 por 100 anual.

»Y disponiendo el artículo 98 de la Instrucción que en este caso se notifique á los acreedores hipotecarios el acto de la subasta, antes de publicarse los anuncios, para que puedan intervenir en la venta y utilizar el mismo derecho que á los deudores concedo el artículo 98 de la Instrucción, notifíqueseles en forma legal y hágase constar por diligencia.»

Y comoquiera que el acreedor hipotecario referido es desconocido en este pueblo, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Valdepeñas, 25 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.
P-4210

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra herederos de Martín García por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años y cantidades que al final se expresarán, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar justificando en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso:

»Notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y comoquiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado, y no se conoce en esta población la persona que lo represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Años y cantidades del descuberto.

1914.....	14,23
1913.....	56,92
1912.....	56,92
1911.....	56,92
1910.....	46,79
TOTAL.....	231,78
Recargo de primero y segundo grado.....	34,76
TOTAL.....	266,54

Valdepeñas, 27 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.
P-4211

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1906 al 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

D. Juan José Marín Téllez:

Un molino harinero, sito en la partida de La Capitana, cerca del puente de San Miguel, de este término, de cabida de 400 metros con el descargadero, que linda: por Norte, con término Encamienda; por Sur, con Encamienda, Corral Rubio y alameda; por Este, con el río Jaralón, y Oeste, por un carril.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se lo requiere para que en el término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa; y para que en el término de veinticuatro horas nombre depositario que se encargue de la custodia y administración de su finca embargada.

Valdepeñas, 22 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—4212

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valderrobres.

D. Valentín Carceller Mateo, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Valderrobres.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906 al 1908, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

José Hipólito Portou.

Ramón María Inca.

José Maséguer Gamundi.

Valderrobres, 15 de Junio de 1915.—El Recaudador, Vicente Carceller.

P—4214

D. Valentín Carceller, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valderrobres.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, pertenecientes á los años 1906-7 y 8, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Emilio Depé Soada.

Purificación Berges Zapater.

Valderrobres, 25 de Julio de 1915.—El Recaudador, Vicente Carceller.

P—4215

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villaseca de Haro.

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Basilio Villagareña, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1890-91 al 1914, 284,37 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 42,65.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaseca de Haro, 5 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.

P—4260

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Abundio Ruiz (herederos), vecino de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústicas, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el término de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue:

Años 1892-93 al 1914, 317,51 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 47,62.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaseca de Haro 6 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.

P—4194

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Aniceto Garea, herederos, de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústicas, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto, si en el término de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1891-92 al 1914, 276,40 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 41,46.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 6 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.
P—4196

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Ascensión Martínez Alarcón, vecina de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústicas, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue:

Años 1893-94 al 1914, 223,14 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 33,47.

Y refiriéndose sólo á la deudora comprendida en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 6 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.
P—4195

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Eugenio Garrido, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1891-92 al 1914, 760,05 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 114.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Ofi-*

cial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 6 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.
P—4261

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Bautista García, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústicas, se ha dictado con fecha 4 actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1892-93 al 1914, 470,32 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 70,62.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 5 de Noviembre de 1915.—El Agente, Santos del Val.
P—4262

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Murcia.

Habiéndose instruido por esta séptima Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de Antonio García Martínez, vecino de esta capital, con domicilio en la Diputación rural de Beniaján, del que resulta que, en efecto, el mismo se ausentó hace más de diez años, sin que se conozca su actual paradero.

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y en el caso 1.^o del artículo 145 del vigente Reglamento, se anuncia por el presente y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta séptima Sección de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia, 3 de Noviembre de 1915.—José Lapuente.
M—4267

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Comercial Español.

VALENCIA

Balance en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España....	1.695.631,58
Efectos en Cartera.....	2.583.028,09
Fondos públicos.....	42.590,90
Cuentas corrientes.....	1.262.777,88
Corresponsales.....	2.541.553,29
Deudores en garantía.....	91.126,10
Aportaciones.....	269.512,38
Gastos de instalación.....	157.068,40
Mobiliario.....	47.688,77
Fábrica de electricidad de Játiba.....	249.991,04
Cuentas diversas.....	1.080.675,26
Valores en depósito.....	1.005.025,05
Idem en garantía.....	266.977,50
	<hr/>
	11.293.646,24

PASIVO

Capital.....	5.000.000,00
Cuentas corrientes.....	2.118.826,43
Corresponsales.....	1.179.852,36
Efectos á pagar.....	34.777,84
Dividendos á idem.....	3.248,26
Fondo de reserva.....	95.909,01
Caja de previsión.....	972.985,72
Cuentas diversas.....	306.781,81
Beneficios líquidos.....	309.270,76
Depositantes.....	1.005.025,05
Acreedores por valores en garantía.....	266.977,50
	<hr/>
	11.293.646,24

El Secretario, C. Barberá. X—2131